

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-07-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22581

Publicada el: 18-07-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.753

Rollo: 101

Posición: 369

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 20
(De 6 de julio de 1994)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha emprendido un programa para modernizar el sistema económico nacional a fin de estimular la competencia e incrementar la eficiencia del proceso productivo con miras a lograr un abaratamiento de los bienes de consumo y en consecuencia, el mejoramiento del ingreso real de la población;

Que en revisiones realizadas al Arancel de Importación de nuestro país, se ha evidenciado la existencia de tarifas arancelarias que no guardan equivalencia entre su correspondiente derecho ad-valorem y específico, causando distorsiones dentro del sistema;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.05.01.00	DE MESA (BLANCOS, TINTOS O CLARETES)	20.0%
22.05.02.00	ESPUMOSOS, EXCEPTO CHAMPAGNE	20.0%
22.05.03.00	CHAMPAGNE	20.0%
22.07.02.00	SIDRA	20.0%
22.09.02.02	DE VINO (COÑAC, BRANDY)	20.0%
33.06.03.06	PREPARACIONES PARA EL CABELLO, EXCEPTO CHAMPUES	20.0%
33.06.03.08	CHAMPUES	15.0%
34.01.01.04	CON ABRASIVOS	20.0%
34.01.02.01	EN BLOQUES, PANES O BARRAS	25.0%
34.01.02.99	LOS DEMAS	30.0%
34.01.80.00	OTROS	25.0%
40.12.00.00	ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO)	30.0%
40.13.01.00	CAPOTES Y PRENDAS DE VESTIR	10.0%
40.13.80.02	GUANTES DE HULE	5.0%
44.07.00.00	TRAVIESAS DE MADERA PARA VIAS FERREAS	12.5%
44.19.00.00	MOLDURAS DE MADERA	20.0%
48.01.01.02	PAPEL PARA IMPRENTA	30.0%
48.01.01.03	PAPEL PARA DIBUJAR	20.0%
48.01.01.04	PAPEL DE SEGURIDAD	20.0%
48.01.01.05	PAPEL PARA ESCRIBIR	20.0%
48.01.01.99	LOS DEMAS	30.0%
48.01.02.01	PAPEL COMUN SIN IMPRESION	10.0%
48.04.01.01	CARTULINA	20.0%
48.05.02.01	PARA USO HIGIENICO	20.0%
48.07.02.01	PARA ESCRIBIR	40.0%
48.07.02.02	PARA DIBUJAR	30.0%
48.15.01.03	PARA APARATOS REGISTRADORES, DE CONTABILIDAD, SUMADORAS, RELOJES Y SIMILARES	20.0%
		25.0%

48.15.02.03	PARA APARATOS REGISTRADORES, DE CONTABILIDAD, SUMADORAS, RELOJES Y SIMILARES	25.0%
48.15.02.99	LOS DEMAS	15.0%
73.10.02.02	BARRAS LISAS, REDONDAS O CUADRADAS	10.0%
73.10.02.99	LAS DEMAS	10.0%
73.11.01.01	EN FORMA DE ANGULO	10.0%
73.15.02.01	MACIZAS (INCLUSO ALAMBRON)	10.0%
73.15.80.00	OTROS	10.0%
73.30.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	10.0%
92.01.00.00	PIANOS	5.0%
97.04.80.01	TENIS DE MESA (PING-PONG)	5.0%
97.04.80.99	LOS DEMAS	20.0%
97.06.80.01	PARA TENIS Y GOLF	5.0%
97.06.80.99	LAS DEMAS	5.0%
97.07.01.02	SEÑUELOS	7.5%
97.07.02.02	SEÑUELOS	7.5%

ARTICULO SEGUNDO: Créase las siguientes sub-partidas al Arancel de Importación.

SUB PARTIDA **DESCRIPCION**

44.15.01 MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA

ARTICULO TERCERO: Créase las siguientes partidas al Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.09.02.05	TEQUILA Y MEZCAL	20.0%
27.12.00.00	VASELINA	20.0%
34.06.01.00	PARA CUMPLEAÑOS	10.0%
34.06.80.00	OTRAS	35.0%
36.05.03.00	ANTORCHAS SUBMARINAS	10.0%
44.15.01.01	RECUBIERTAS CON MATERIAL PLASTICO ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADA EN FORMALETAS	10.0%
44.15.01.99	LAS DEMAS	40.0%
44.15.80.00	OTROS	40.0%
44.17.00.00	MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS" EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOGOS	10.0%
48.05.00.00	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO), RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS	20.0%
65.05.80.03	GORRAS CON ANUNCIOS DE MARCAS REGISTRADAS O DE LICENCIAS INTERNACIONALES, BORDADAS	10.0%
85.11.03.00	HORNOS PARA CERAMICA	10.0%
93.07.01.02	ARPONES Y PUNTAS PARA ARPONES	10.0%
93.07.90.02	PARTES PARA ARMAS DE DEPORTES ACUATICOS	10.0%
97.04.80.03	JUEGOS DE MESA	12.5%

ARTICULO CUARTO: Adiciónese a la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 22 "BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE", la partida 22.09.02.05.

ARTICULO QUINTO: Adiciónese a la Nota Complementaria No. 3 del Capítulo 22 "BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES", la partida 22.09.02.05, la cual pagará B/.0.11 c/1 de impuesto de lucha Anti Tuberculosa.

ARTICULO SEXTO: Elimínense del Arancel de Importación las partidas arancelarias 27.12.01.01, 27.12.01.02, 34.06.00.00, 44.17.01.01, 44.17.01.99, 48.01.01.06, 48.01.01.07.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO
Ministro de Salud, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 400
(De 6 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO VENDA DE MANERA DIRECTA A LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L., LA FINCA No.723, INSCRITA AL TOMO 35 R.A., FOLIO 302, CONOCIDA COMO ANTIGUAS INSTALACIONES DE FEDACHI, UBICADAS EN BAGALA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI".

EL CONSEJO DE GABINETE:

C O N S I D E R A N D O:

Que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO es propietario de la FINCA No.723, inscrita al Tomo 35RA, Folio 302, ubicada en Bagala, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES, R.L., ha presentado formal propuesta mediante Nota S/N fechada 20 de julio de 1993, para la compra de la FINCA No.723, inscrita al Tomo 35RA, Folio 302, ubicada en Bagala, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, por la suma de B/.230,575.31.

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Ley No.38 del 22 de octubre de 1980, las Cooperativas podrán comprar o arrendar bienes pertenecientes al Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, sin necesidad de concurrir a Licitación Pública o Concurso de Precios.

Que el valor promedio que arrojaron los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República a la FINCA No.723, asciende a la suma de B/.230,575.31, por lo que requiere autorización del Consejo de Gabinete, para su venta; tal como lo establece el último Párrafo del Artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5to. del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

Que mediante Resolución No.12-94 de lro. de febrero de 1994, El Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó la venta de la FINCA No.723, inscrita en el Tomo 35RA, Folio 302 de la Provincia de Chiriquí a la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples, R.L., por la suma de B/.230,575.31.

Que de acuerdo al Artículo 23 del Código Fiscal, tal cual fue modificado por el Artículo 5° del Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990, el Organo Ejecutivo podrá vender, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,